PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas. Por seis meses. 9'10

Por tres id ... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65 Por tres id... 6

Un número... 0°25

BOLETN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Ayuntamientos que, renovados á tenor de los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente, habrian de constituirse el dia 1.º de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica municipal á la sazon vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituidos en la forma que aquella determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumpliry ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—YO LA REINA REGENTE. —El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez,

(De la Gaceta núm. 134.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

provisional para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial y de comercio.

(Continuacion.)

125. A. Fábricas en que se construyen objetos de lujo dora-

dos y plateados ó de zinc, estaño, bronces y otras aleaciones metáticas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronces de arte. Pagará cada una 672

Nota. Los latoneros que á la vez construyan aparatos de lampistería contribuirán por el epígrafe anterior.

Talleres en donde se construyen balanzas, etc.

127. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas, medidas, y arcas para caudales, y en los que todas las operaciones se practican á mano. 258

Los mismos con taller de fundicion para su uso exclusivo... 654

128. A. Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados de acero bruñido ó hiero con maquedos. Se pagará

130. Fábricas de alfileres. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor. 78 Movidas por caballerías. Se pa-

gará por cada máquina..... 52
A mano. Se pagará por cada

Movidas por caballerías. Se pagara por cada máquina. 52

133. Fabricacion y recomposicion de limas. Se pagará por cada máquina de picar..... 112

134. Fábricas que en se hacen

corchetes de hierro ó laton. Se pagará por cada máquina..... 28

135. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betun ú otros usos. Se pagará por cada juego sencillo de prendas movidas mecánicamente por agua ó vapor..... 224

mente por agua ó vapor..... 224 Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará...... 168 Las mismas, siendo movidas á

Movidos por caballerías. Se pagará por cada cilindro...... 56 137. A. Fábricas de aparatos y de utensilios de cinc, lata y palas-

Fábricas de productos químicos.

144. Fábricas de barnices. Se pagará por cada horno..... 50 145. A. Fábricas de barrilla artificial. Se pagará por cada

Se pagará por cada una..... 84 148. A. Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro.) Se pagará por 152. Fábricas de crémor tártaro (bitartrato de potasa.) Se pagará por cada caldera de cristalizacion......90

Los gasómetros particulares que existan en establecimientos fabriles ó talleres para el uso de los mismos estarán exentos de cuota, siempre que en manera alguna sirvan á otros establecimientos, al público ni á particulares.

Cuando esta industria se ejerza por Sociedades anónimas, contribuirá con arreglo á lo prevenido para las mismas en el epígrafe núm. 6 de la tarifa 2.ª

160. A. Fábricas de goma líquida ó de dextrina para escritorio, establecimientos fotográficos, etc. Se pagará por cada una... 50

161. Fábricas de grancina. Se pagará por cada piedra movida por agua, vapor, gas, etc..... 412

162. A. Fábricas de lacas de cualquiera materia colorante. Se pagará por cada una..... 90

163. A. Fábricas de líquidos volátiles con destino al alumbrado (gas líquido). Se pagará por cada una 90

Nota. Cuando en estas fábricas se obtenga el jabon para trasformarle en pastillas de tocador, pagarán, independientemente de la cuota anterior, la que le corresponda con arreglo á los epígrafes números 222 al 225 inclusive.

167. A. Fábricas de preparaciones antimoniales. Se pagará por cada una...... 90

169. A. Fábricas de purpurinas con motor de agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada una.. 156 Las mismas fábricas movidas por caballerías. Se pagará por

171. A. Fábricas de sal de estaño (protocloruro de estaño). Se pagará por cada una..... 162

172. A. Fábricas de sal de Saturno (acetato de plomo). Se pagará por cada una..... 50

174. A. Fábricas de sulfuro de carbono. Se pagará por cada una..... 60

Nota. Si en dichas fábricas se emplea fuerza mecánica de vapor, agua, gas, etc., se pagará además por cada caballo........... 200

 177. Fábricas en que se prepara el algodon en rama para su aplicacion á vendajes, apósitos y otros usos de la cirugía..... 70

180. A. Laboratorios en donde se practican ensayos y análisis quimícos para el público. Se pagará por cada uno............. 128

Fábricas de pólvora y de otras materias explosivas.

Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 26

Se pagará por cada uno...... 82 184. Prensas para empastes, siendo movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada una..... 354

185. Tahonas de empastes siendo movidas por agua ó vapor. Se pagará por cada una...... 438 Las mismas tahonas movidas por caballerías. Se pagará por ca-

Los mismos toneles movidos por caballerías. Se pagará por cada uno...... 258

Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno............ 64

Las mismas fábricas movidas á mano. Se pagará por cada pieza que pueda obtenerse á la vez 12'30

Los mismos movidos á mano. Se pagará por cada uno..... 134'40

Fabricacion de curtidos.

191. Fábricas de curtidos por el sistema de remesas ó de asiento en que el volúmen de las pilas de preparacion ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, es igual ó mayor que el duplo del que arrojen los noques de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica tanto de preparacion como de remesa ó asiento en que obre la materia curtiente........... 2

192. Fábricas de curtidos por el sistema de remesas ó asiento en que el volúmen de las pilas de preparacion ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, no llega al duplo del que arrojen los noque de remesa ó asiento. Se pagará por cada metro cúbico de todos los que existan en la fábrica, tanto de preparacion ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, como de remesa ó asiento. 3

Nota. Para la exacta inteligencia y debida aplicacion de los dos epígrafes anteriores, se considerarán como pilas de preparacion ó de mudanzas, alpajes ó vuelo, aquellas en que las pieles arrojadas á granel y sin ninguna precaucion reciben las primeras acciones de la materia curtiente; y por noques de remesa ó asiento todos aquellos en que las pieles extendidas y por capas alternadas con materia curtiente reciben las acciones sucesivas de esta.

193. Fábricas en donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes. Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pilas ó recipientes cen cualquiera otra denominacion en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo las pieles reciben simultáneamente en ellos la accion de la materia curtiente... 2. 194. Fábricas donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes embatidas ó

195. Fábricas en donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrío, lanar y otras parecidas. Se pagará por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente en donde se curtan dichas pieles, mediante el pisoteo ó removido directo á mano para facilitar la accion de la materia curtiente................... 12'60

196. Fabricas donde se curten pieles de becerrillos, de ganado cabrío, lanar y otras parecidas embatidas ó cosidas, formando botas. Pagarán por cada metro cúbico de capacidad del noque, pila ó recipiente con cualquiera otra denominación donde aquellas reciban en caliente ó en frío la acción de la materia curtiente 68

Nota. Cuando las fabricas de los números 194 y 196 empleen para terminar el curtido los sistemas de los números 191 y 192 ó el del núm. 193, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas á cada sistema.

198. Fábricas en donde se adoban pieles al pelo. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila, tina, etc., en donde las pieles reciban la accion de la materia curtiente 3'36

199. A. Fábricas en donde se zurran y tiñen pieles, cualquiera que sea su clase, en las que trabajen desde cuatro á diez operarios. Se pagará por cada una..... 90

Nota. Cuando estas fábricas estén anejas á una de curtidos, para uso exclusivo de la misma, pagarán el 50 por 100 de la cuota que por el concepto del número 199 les corresponde.

200. A. Fábricas de charolar pieles. Se pagará por cada una. 130

Nota. Cuando estas fábricas se dediquen á la vez á la fabricación de curtidos, aunque solo sea para el abastecímiento de las mismas, pagarán independientemente la cuota que por este último concepto les corresponda.

Nota. Cuando estos molinos estén anejos á una fábrica de curtidos y para uso exclusivo de la misma, pagarán el 50 por 100 de las cuotas anteriores, segun sea el motor de los mismos, pero si además trabajan para el público, satisfarán las cuotas señaladas anteriormente.

202. A. Fábricas de guantes de piel. Pagará cada una..... 128

Nota. Las fábricas que además de hacer los guantes, tiñen y adoban las pieles para su propio uso, pagarán además el 25 por 100 de la cuota ó cuotas correspondientes á dichas industrias, segun los números 197 al 99 inclusive.

Fabricacion de porcelana, loza, cristal, vidrio, ú otros productos cerámicos, yeso y cal.

Cuando en cualquiera de las fábricas de artes cerámicas que á continuacion se expresa se emplee fuerza mecánica para sus respectivas fabricaciones, sufrirán un aumento en sus cuotas de un 50 por 100 si el motor es agua, vapor, gas, etc., y de un 25 por 100 cuando sean caballerías.

La cuota de los hornos comprendidos desde el número 203 al 220 inclusible es irreducible, sea cualquiera el tiempo que funcionen.

203. Fábricas de porcelana ó loza fina, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase y aplicacion. 28

Nota. Cuando en estas fábricas haya hornos llamados de mufla, para la fijacion de colores, etc.. por cada uno de estos que exceda de los de bizcochar. Se pagará. 56

204. Fábrica de loza entrefina, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del labotorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase y aplicacion....... 22.40

205. Fábricas de loza ordinaria, blanca ó pintada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del laboratorio ó cámara de coccion del horno, sea cualquiera su clase y aplicacion 16'80

 208. A. Fábricas de pipas de barro. Se pagará por cada una 68

211. Fábricas de losetas finas, prensadas, con destino á pavimentos. Se pagará por cada horno, sea cualquiera su aplicacion. 168

213. Fábricas de ladrillo comun ú ordinario, cuya coccion se verifica en hornos Offmman ó de otro cualquier sistema continuo de fabricacion. Pagarán por cada 10 metros cúbicos de volúmen del laboratorio ó cámara del horno donde se verifica la coccion.... 6.72

214. Fábricas de teja, ladrillo, baldosa ordinaria no prensada. Se pagará por cada 10 metros cúbicos de capacidad del horno.... 5.60

(Continuara.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Lopez y otros vecinos de Arandilla contra la resolucion de este Gobierno de 5 de Abril último, que declaró no haber lugar á la revocacion del acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa de 30 de Junio del año próximo pasado, declarando á los apelantes responsables de 2200 pesetas por cuotas del contingente provincial correspondientes á los años de 1876-77, 1878-79, 1879-80 y 1881 al 1883.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Burgos 13 de Mayo de 1893. El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DELEGACION DE HACIENDA.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresa pueden presentarse en esta Delegacion á percibir por medio de apoderado en forma legal los suministros facilitados por los mismos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en los meses y por las cantidades que comprende la adjunta relacion.

	Ayuntamientos.	Meses á que corresponden.	Pesetas.
	Alfoz de Bricia.	Julio de 1892.	24.30
	Aranda de Duero.	Febrero y Marzo de 1893.	461'05
	Briviesca.	Octubre de 1892 á Marzo de 1893.	1227.92
	Cebrecos.	Julio, Agosto y Setiembre de 1892.	20'77
	Covarrubias.	Octubre de 1892 à Marzo de 1893.	196.86
	Fresneña.	Octubre de 1892.	52'52
	Hontanas.	Setiembre de id.	60,33
	Huerta de Rey.	Enero y Febrero de 1893.	64.93
Ì	Gumiel de Izan.	Febrero y Marzo de id.	371'84
Mon	Gumiel del Mercado.	Enero, Febrero y Marzo de id.	392,85
i	Lerma.	Julio de 1892 á Marzo de id.	1806'61
	Medina de Pomar.	Idem de id. á id. de id.	314.97
	Miranda de Ebro.	Febrero y Marzo de 1893.	153.38
	Monasterio de Rodilla.	Marzo de id.	162.75
	Oña.	Mayo de 1892 á Febrero de 1893.	337'15
3	Pampliega.	Julio, Noviembre y Diciembre de 1892	007 10
1		y Enero y Febrero de 1893.	162'45
ı	Pancorbo.	Octubre de 1892.	12.60
ł	Quintanilla Escalada.	Setiembre de id.	6'12
1	Quintanilla Sobresierra.	Setiembre de 1892 y Febrero de 1893.	649
	Rabé de las Calzadas.	Marzo de 1893.	
ı	Santa Maria del Campo.	Febrero y Marzo de id.	119.88
	Sedano.	Abril de 1892 á Marzo de 1893.	64.93
	Villarcayo.	Agosto de id. á Febrero de id.	389'47
1	12 1 2	Agosto, Octubre y Diciembre de 1892.	229°20 97°46

Burgos 9 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Hago saber: que en virtud de exherto del Juzgado de instruccion de Valmaseda, expedido en causa contra Celedonio Neila Pablo, vecino de Vilviestre del Pinar, sobre coacciones, daños y tentativa de descarrilamiento, se ha señalado el dia 29 del corriente á las once de la mañana para la venta en pública y tercera subasta, sin sujecion á tipo, de la siguiente flinca radicante en dicho pueblo de Vilviestre, embargada al referido procesado.

Una finca rústica, en término del Molino de Canillas, de 13 celemines de cabida.

Se admitirá cualquiera licitacion; y no existiendo título alguno de la finca, el comprador tendrá que proveerse de él por su cuenta.

Dado en Salas de los Infantes á 8 de Mayo de 1893.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: que en el dia 25 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el art. 31 de la ley del Jurado para la designacion de los Vocales que deberán formar la Junta de este partido.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en dicho artículo.

Dado en Villarcayo á 9 de Mayo de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

 D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de la villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bazquez Carballo, de ignorado paradero, para que en el dia 29 del corriente y hora de las once de la mañana comparezca en concepto de testigo á las sesiones de juicio oral y público por Jurados ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, en causa sobre robo, contra José Pardo Raimondez, preso en la cárcel, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 10 de Mayo de 1893.—Antolin Mosquera.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS OFICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Cabezas de familia.

Ildefonso Perez Diaz, Villarcayo. Primitivo Solana Fernandez, Espinosa.

Simon Aja Barquin, id.
Benigno Pereda Merino, id.
Julian Ortiz Parra, Cuestaurria.
Lucas Montoya Pinedo, Berberana
Felipe Beltran Salazar, id.
Federico Echevarria Torre, Montija.

Eulogio Espinosa, id.

Daniel Diaz Lopez, Valle de Hoz de Arreba.

Roman Bueno Perez, id.

Enrique Ruiz Diaz, id.

Esteban Saenz Fernandez, Valle de Valdebezana.

Bernardo Varona Fernandez, id. Angel Villasante Cotorro, Aldeas de Medina.

Gregorio Presa Ugarte, Espinosa.

Cándido Sobrado Ruiz, Aldeas de Medina.

Angel Diez Saenz, id. José Fernandez Perez, id. Agustin Villodas Angulo, La Cerca.

Capacidades.

Eugenio Maria Guinea, Villarcayo. Cipriano Mata Bocanegra, id. Dámaso Zorrilla Ruiz, Espinosa. Juan Manuel Fernandez Villa, id. Eusebio Velasco Gomez, id. José Ruiz y Ruiz, Manzanedo. Miguel Fernandez Gonzalez, id. Lorenzo Angulo Novales, Traslaloma.

Leon Novales Fernandez, id. Francisco Gomez Gonzalez, Sotoscueva.

Felipe Cuesta San Martin, San Zadornil.

Dionisio Martin, Castilla la Vieja. Agustin Garcia Cortés, id. Benito Garcia Galan, Cornejo. Calixto Gomez Aliende, Ranera. Ceferino Miranda Saiz, Ranedo. Supernumerarios como cabezas de

familia.

Faustino Miguel Garcia, Burgos. Silverio Aguilar Riocerezo, id. Mariano Gutierez Gonzalo, id. Leon Diez y Diez, id.

Como capacidades. José Diaz Calderon, Burgos. Roque Perez Bengocochea, id.

Causas de que han de conocer, una señalada para el dia 24 de Mayo próximo contra Manuel Cillero Sanchez y otros sobre robo frustrado y tentativa de robo, otra para el 26 contra Jaime Gallo sobre incendio, otra para el 27 contra Saturnino Villate y otro sobre homicidio, otra para el 29 contra José Pardo sobre robo, y otra para el 30 de dicho mes contra Manuel Arroyo y otro sobre homicidio, todas en este Palacio de Justleia.

Lo que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 29 de Abril de 1893.— El Secretario de gobierno, Ramon A. Valdés.

Alcaldia de Castrogeriz.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los pueblos de este partido judicial á la sesion áque habian sido convocados para el dia 9 del corriente con el fin de discutir, aprobar ó rectificar las partidas consignadas en el presupuesto de gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico de 1893-94, he acordado convocarles á una segunda sesion para el domingo 21 del actual á las once de la mañana en esta sala consistorial; en la inteligencia de que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomará acuerdo y surtirá los debidos efectos.

Castrogeriz 11 de Mayo de 1893. —El Alcalde, Eleuterio Minguez. El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1893-94 sean rematados á la venta libre en los dias 21 y 31 del actual, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el presupuesto no se celebrará la siguiente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Castrogeriz 10 de Mayo de 1893. —El Alcalde, Eleuterio Minguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Encio para los dias 21 y 28.

El de Villalmanzo para los mismos dias y hora.

El de Merindad de Valdivielso para id.

El de Medinilla para id., respecto del vino, aceite y aguardiente.

El de Pesadas de Burgos para id., á las dos, á la exclusiva.

El de Haza para id., á las diez, respecto del gas, jabon y pescados, á la venta libre; y el aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, á la exclusiva.

El de Bohada de Roa para los dias 21 y 31, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Campillo para el dia 21, respecto de las carnes y aguardientes, á la exclusiva, y las demás especies á la venta libre.

El de Fuentelisendro para los dias 22, y 4 de Junio, respecto de las carnes, aceite y aguardiente, á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Valle de Hoz de Arreba para los dias 20 y 27, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Rojas para los dias 21 y 28, á las tres.

El de Villaveta para los dias 23 y 30.

El de Puentedura para el dia 21, à las once.

El de Tejada para id., á las diez. El de Sierra en Tobalina para los dias 22 y 28.

El de Merindad de Castilla la Vieja para el dia 21, á las dos, respecto de las carnes y líquidos, y el 28 los cereales. Si no hubiere postores se celebrará un segundo remate el 11 de Junio.

El de Padrones de Bureba para los dias 22 y 29, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de de Oron para los dias 21 y 31.

El de Redecilla del Campo para los dias 27, y 3.

El de Escalada para los dias 22 y 28.

El de Villamayor de Treviño para los dias 28, y 4.

El de Villagutierrez para id., á la una, á la exclusiva.

El de Castrovido para id., á las tres, respecto del vino, á la exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

El de Ornillos del Camino para Abril de 1893.

los días 21, y 1, á las diez, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva; y el aceite, carnes, cereales y sal á la venta libre.

El de Hormaza para el dia 28, respecto del vino, aguardiente y aceite, á la exclusiva.

El de Sedano para id., á las tres, respecto de los líquidos y carnes frescas y saladas, á la exclusiva; y los cereales y sal á la venta libre.

El de Celada del Camino para los dias 27, y 4, á las tres, respecto del vino y aguardiente, á la venta libre.

Alcaldia de Belorado.

No habiendo comparecido los mozos Elias Sanjuanbenito Gonzalez, núm. 3, Simeon Ortega Alarcia, núm. 4, Norberto del Barrio Cámara, núm. 10, Pablo Castro Casillas, núm. 14, Miguel Samaniego Santa Cruz, núm. 21, y Juan Francisco Montero de Vicente, número 24, todos del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados los ha declado prófugos esta Corporacion con las condenaciones consiguientes:

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comision provincial.

Ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conduccion de los mencionados prófugos ante este Ayuntamiento ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Belorado 8 de Mayo de 1893.= El Alcalde, Victoriano Frias.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de Burgos

Hace saber: que el dia 20 del actual á las once de la mañana se verificará en esta Intervencion un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral, arroz, azucarillos, hizcochos, carbon mineral y vegetal, cerveza. chocolate, garbanzos, huevos, jamon, leche de cabras, leña, pasta para sopa, patatas, queso, ternera, tocino, velas de esperma y vino de Jerez durante todo el mes de Junio próximo, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto diariamente en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 10 de Mayo de 1893.— Manuel Balaguer.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1893

		S VIV	os.				
	Leg	gitim	os.	No 1	708.		
Dias.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Total de vivos.
11	1	1	2 6))	1	1	13
12	3	3	6))))))	6
13	1))	1))))))	1
14))	2	2322243	>	1	1	3
15	2 2	1	3	D	"))	3
16))	2	2	1	3	5
17	1	1	2))	>))	2
18	1	1	2))))))	2
19	4 2	D	4	1))	1	5
20	2	1	3	>))))	3
					101	-	
	17	10	27	3	3	6	33

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	FALLECIDOS.								
		Varones.				Hembras.			
Dias.	Solteros.	Casados.	Vindos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
11 12 13	1	1))	2	»	»	1	1	3
12))))	1	1 2	7))))	7	3832532245
13	2))))	Design to the last	1))))))	3
14	1	D))	1	1	*))	1	2
15	1	"))	1	4	"	D	4	5
16	1	1)	2	1)))	1	3
17	1	"	Q	1	1))))	1	2
18))))))))	2))))	2	2
19	2	1	D	3	1	*	"	1	4
20))	1	D	1	2	1	1	4	5
					NAME OF THE PERSON NAME OF THE P				
	9	4	1	14	20	1	2	23	37

Burgos 21 de Abril de 1893.= El Juez municipal suplente en funciones, Juan Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Plaza vacante.

Se encuentra vacante la plaza de Veterinario de la villa de Santa Maria Rivarredonda, con la dotacion anual de 60 fanegas de trigo, pagadas en San Miguel de Setiembre de cada año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán al que suscribe sus solicitudes acompañadas del título profesional, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Maria Rivarredonda 29 de Abril de 1893. — El Presidente, Cosme Nieva.

Venta de vino.

En la acreditada bodega de la granja de las Quintanillas (Palenzuela), de D. Adolfo Garcia Inés, se ha empezado la venta de sus vinos á los precios corrientes. Lo que se pone en conocimiento de sus muchos favorecedores. 1—4

El dia 3 del actual desapareció de esta ciudad una galga cerduda, aculebrada, pechiblanca y corbata del mismo color, de 10 á 12 meses. Se ruega á la persona que la haya recogido se sirva entregarla á su dueño en la Imprenta del «Diario de Burgos», calle del Almirante Bonifaz, números 7 y 9, donde se le gratificará.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL,